



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE NOREÑA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para el uso de la lengua asturiana en el concejo de Noreña.

Por acuerdo plenario de 28 de abril de 2016, se aprobó inicialmente la ordenanza municipal para el uso de la lengua asturiana en el concejo de Noreña, exponiéndose al público por plazo de treinta días hábiles para alegaciones. Transcurrido el mismo y no habiéndose presentado alegación alguna, se entiende aprobada la misma de forma definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de su texto:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL USO DE LA LENGUA ASTURIANA EN EL CONCEJO DE NOREÑA

"Preámbulo

El uso del asturiano como vehículo de expresión y comunicación sigue siendo, después de siglos, una constante en la vida diaria de los ciudadanos y ciudadanas del Concejo de Noreña y de Asturias, apreciándose, con el paso del tiempo, una mayor sensibilidad social y de los poderes públicos con las peculiaridades del hecho lingüístico asturiano, a la que este Concejo quiere sumarse en el marco estricto de sus competencias.

Por otro lado, el ámbito de los Concejos es de gran importancia en la dignificación social y en el proceso de normalización de la lengua asturiana debido a su cercanía a la ciudadanía. Los Concejos tienen el deber de garantizar los derechos que los ciudadanos y ciudadanas tienen reconocidos, y uno de estos derechos es el de usar la lengua asturiana en cualquier ámbito.

Teniendo en cuenta que el derecho a emplear una lengua regional o minoritaria en la vida pública y privada es un derecho inalienable, de acuerdo con los principios recogidos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y con el espíritu del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, esta Ordenanza no pretende otra cosa que garantizar los principios y derechos que se derivan de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias de 5 de noviembre de 1992, tratado internacional ratificado por el Estado español el 9 de abril del 2001, entrando en vigor el 1 de agosto del mismo año, y en la que se recoge el asturiano, ex profeso, como una de las lenguas necesitadas de una especial protección. En este sentido, en el artículo 7.2 de la Carta se establece el compromiso «a eliminar, si aún no lo han hecho, cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia relativa al uso de una lengua regional o minoritaria que pretenda desmotivar o poner en peligro su mantenimiento o desarrollo. La adopción de medidas especiales a favor de las lenguas regionales o minoritarias con el fin de promover la igualdad entre los hablantes de estas lenguas y el resto de la población o que se tomen o tengan sus condiciones específicas, no se considera que sea un acto de discriminación con los usuarios de las lenguas de uso más extendido».

Junto a la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias, esta ordenanza surge del marco legislativo fundamental y primero de la propia Constitución española, que ya en su artículo 3.3 establece que «la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección».

En el ámbito de la Comunidad Autónoma respalda esta norma local el propio Estatuto de Autonomía de Asturias, que dice en su artículo 4.1: «El bable ha de gozar de protección. Ha de promoverse su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y la voluntariedad de su aprendizaje».

Por su parte, la Ley 1/1998, del 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, además de reconocer el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a emplear el asturiano y a expresarse en él, de palabra y por escrito, se refiere al ámbito municipal en su artículo 8.1, donde dispone que «los Ayuntamientos asturianos podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos que esta Ley otorga a los ciudadanos residentes en Asturias».

Ya para concluir, esta ordenanza tiene base legal en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que señala que las Entidades Locales podrán intervenir en las actividades de los ciudadanos y las ciudadanas a través de ordenanzas y bandos.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.—*Lenguas del Concejo de Noreña.*

1. La lengua asturiana o asturiano es, junto al castellano, la lengua propia del Concejo de Noreña, de la Administración local y de las corporaciones públicas que de ella dependen.



2. En todos los ámbitos a los que hace referencia el apartado anterior, habrá de emplearse la denominación en lengua asturiana o asturiano para la tradicional propia del Concejo de Noreña.

Artículo 2.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El uso, protección y desarrollo de la lengua asturiana o asturiano en el ámbito del Concejo de Noreña se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las empresas adjudicatarias o concesionarias que trabajen por cuenta del Concejo de Noreña y las de explotación mixta estarán también a lo dispuesto en esta Ordenanza, y así se pondrá explícitamente en las bases de los contratos de adjudicación.

Artículo 3.—*Derechos lingüísticos generales.*

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a emplear el asturiano y a expresarse en él de palabra y por escrito, de la misma forma que en castellano.

2. Los ciudadanos y ciudadanas que hayan usado el asturiano en sus relaciones o actuaciones administrativas con el Ayuntamiento, tienen derecho a recibir, en la medida de lo posible, junto a la versión en castellano, las comunicaciones, notificaciones o resoluciones en lengua asturiana.

3. Ningún ciudadano o ciudadana va a poder ser discriminado/a por razón de la lengua al ser atendido/a por los servicios, organismos o corporaciones que dependan del Concejo de Noreña.

CAPITULO SEGUNDO

El uso de la lengua asturiana en el Ayuntamiento y en la Administración Local

Artículo 4.—*Eficacia jurídica del uso administrativo de la lengua asturiana.*

1. Se tendrá por válido a todos los efectos jurídicos el uso de la lengua asturiana en las comunicaciones orales o escritas de los ciudadanos y ciudadanas con el Ayuntamiento de Noreña.

2. En los registros del Ayuntamiento de Noreña podrá registrarse en lengua asturiana y/o castellana.

Artículo 5.—*Relaciones con los administrados.*

Sin perjuicio de garantizar en todo caso el derecho reconocido en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, en la medida de lo posible todas las comunicaciones, notificaciones y resoluciones del Ayuntamiento de Noreña, dirigidas a personas físicas y jurídicas, habrán de estar en asturiano y castellano.

Artículo 6.—*Ordenanzas, reglamentos y bandos.*

1. Las ordenanzas, los reglamentos y los bandos del Concejo de Noreña se han de redactar y publicar, en la medida de lo posible, bilingües, en asturiano y en castellano.

2. Las ordenanzas y reglamentos aprobados por el Concejo de Noreña se enviarán, en la medida de lo posible, bilingües, en asturiano y en castellano, a los efectos de publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 7.—*Imagen institucional.*

1. Los impresos, paneles informativos, folletos, anuncios institucionales, los sellos y tampones dependientes del Concejo de Noreña y, en general, cualquier material que genere el Concejo, se publicarán también, y del modo necesario, en forma bilingüe, en castellano y en asturiano, o solamente en asturiano cuando la publicación en castellano no venga exigida por la Ley.

2. En la rotulación de las dependencias municipales se empleará, en todo caso, la lengua asturiana.

Artículo 8.—*El uso del asturiano en el ámbito interno de la Administración local.*

1. Las actas de reuniones de todos los órganos municipales podrán redactarse en lengua asturiana o castellana. Lo mismo se podrá hacer con todas las de los patronatos, consejos y entidades con personalidad jurídica que dependan del Concejo de Noreña.

2. De la misma manera, podrán redactarse en castellano o en asturiano los dictámenes e informes que tengan que ser sometidos al Ayuntamiento o a la resolución de cualquier órgano dependiente de este.

3. Se promoverá que los estudios, proyectos, memorias, presupuestos, escrituras y trabajos parecidos, encargados a terceros, se hagan en asturiano.

Artículo 9.—*El uso del asturiano en las relaciones entre Administraciones.*

1. En la documentación que el Concejo de Noreña envíe a cualquier de las Administraciones Públicas establecidas en territorio del concejo, se empleará, en la medida de lo posible, el asturiano junto con el castellano.

2. Se hará lo mismo con las otras Administraciones públicas establecidas en territorio del Principado de Asturias.

3. En las comunicaciones con cualquier otra Administración, incluida la Unión Europea, se empleará, en la medida de lo posible, el asturiano junto con el castellano, además de la lengua o lenguas que sean oficiales en dicho ámbito administrativo.



Artículo 10.—*Valoración del conocimiento de la lengua asturiana.*

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley de uso y promoción del bable/asturiano, el conocimiento del asturiano podrá ser valorado, de modo general, en las oposiciones y concursos convocados por el Concejo de Noreña, cuando las características del puesto de trabajo y la naturaleza de las funciones que vayan a desarrollarse lo requieran.

Artículo 11.—*Toponimia.*

1. La toponimia del Concejo de Noreña será la oficial en consonancia con el Decreto 8/2007, de 31 de enero, por el que se determinen sus topónimos oficiales y según se determinen en las restantes normas reglamentarias que al respecto apruebe el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, previo dictamen de la Junta de Toponimia.

2. El nomenclátor oficial de calles, barrios, caminos, y también la señalización en las vías públicas, será, en todo caso, en asturiano y con respeto a los topónimos oficiales.

CAPÍTULO TERCERO

Algunas medidas para la promoción y normalización de la lengua asturiana

Artículo 12.—*Publicidad, anuncios y avisos.*

La publicidad, anuncios y avisos de tipo privado del Concejo de Noreña, dirigidos a su ámbito territorial o al de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se harán siempre, en la medida de lo posible, en asturiano y en castellano.

Artículo 13.—*El uso del asturiano por los cargos públicos.*

Se animará a los cargos públicos y administrativos dependientes del Concejo a expresarse en asturiano en los actos celebrados en el ámbito territorial de Noreña o del Principado de Asturias cuando la intervención sea por razón del propio cargo.

Artículo 14.—*Fomento del conocimiento del asturiano.*

El Concejo de Noreña ofertará o promoverá cursos de aprendizaje y perfeccionamiento para mejorar el nivel cualitativo de las comunicaciones habladas o escritas en las unidades administrativas o servicios dependientes del Concejo. De igual manera ofertará cursos a los vecinos y vecinas.

CAPÍTULO CUARTO

Servicio de Normalización Lingüística

Artículo 15.—*Existencia*

El Concejo de Noreña podrá contar con el apoyo y asesoramiento de un Servicio de Normalización Lingüística, bien propio, bien mancomunado o resultado de algún tipo de convenio.

Artículo 16.—*Funciones.*

Garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas o las que pudiere tener en el futuro, desarrollará las siguientes funciones:

- Hacer las traducciones asturiano/castellano que demanden los órganos y servicios del Concejo o las corporaciones públicas dependientes del Concejo de Noreña.
- Hacer las traducciones asturiano/castellano que sean necesarias para el cumplimiento de lo expuesto en los artículos 5 a 9 ambos inclusive de la presente Ordenanza.

Artículo 17.—*Ausencia*

Mientras no se pueda contar con el apoyo y asesoramiento de un Servicio de Normalización Lingüística, el Ayuntamiento de Noreña buscará la colaboración de organismos e instituciones, como el Servicio de Política Lingüística y su Unidad de Traducción o de la Academia de la Lingua Asturiana, con el objetivo de cumplir de la mejor manera posible estas ordenanzas así como posibles convenios de colaboración de cara fomentar la normalización, el uso y la promoción del asturiano en el Concejo”.

Disposición final

Habiéndose remitido a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, copia del texto completo, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de este texto íntegro en el BOPA.

Contra el presente reglamento aprobado definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPA.

Sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime pertinente.

Noreña, a 17 de octubre de 2016.—La Alcaldesa.—Cód. 2016-11057.